

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: Los caratulados "RODRIGUEZ FRANDSEN, PAULA C/ CHICLANA, DANIELA Y OTROS S/EJECUCIÓN - PREPARA VIA EJECUTIVA" N° VI-00395-C-2025

ANTECEDENTES:

I.- Atento el estado de autos y no habiendo comparecido los demandados debidamente notificados a la audiencia fijada en autos, tiénesele por reconocida la firma inserta en el contrato de locación y la deuda reclamada, y por iniciado juicio ejecutivo por Paula Rodríguez Frandsen contra Daniela Chiclana y Roberto Aníbal Cornejo.

En consecuencia, recaratúlense las actuaciones.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 468 y cc del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 478 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre el automotor denunciado, Dominio DTQ775 siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de la parte ejecutada, Sr. Aníbal Roberto Cornejo, DNI: 36.871.234, hasta cubrir las sumas de \$5.836.346,91 en concepto de capital, gastos causídicos, incluidos los honorarios.

A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas.

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Daniela Chiclana, DNI: 38.267.932 y Aníbal Roberto Cornejo, DNI: 36.871.234, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$5.086.391,62, en concepto de capital reclamado y la suma de \$190.449,22 en concepto de gastos causídicos, adicionando la suma de \$2.918.173,45 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva
2º) Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de

condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. Daniela Bellini Curzio, en la suma de \$559.506,07 (MB: \$5.086.391,62; coef.:11 % red. en un 25 % - conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.

6º) Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC.

7º) Hacer saber al profesional interviniente que deberá cumplir con la reposición de aportes y sellados faltantes por Impuesto de Justicia: \$114.459,79, Sellado de Actuación: \$27.989,95 y aporte al Colegio de Abogados: \$4.414,28, todo ello bajo apercibimientos de ley, como asimismo, con el aporte dispuesto por los arts. 7 y 8 de la ley 2897 (modif. por ley 4132), bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Colegio de Abogados a sus efectos.

8º) Regístrese y protocolícese.

9º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código LHWF-EARD y a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz

Jueza